



RESOLUCION N°. CSJNAR21- 40
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE.	KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS
CEDULA	12.998.754 de Pasto
RECURSO:	Reposición, en subsidio apelación.

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Kelly Alberto Caicedo Bustos, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Así mismo, el artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia

convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ese orden de ideas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y, con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados obtenidos, aduciendo que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos en vía administrativa, por lo cual la Universidad Nacional de Colombia, suministró los insumos técnicos de la prueba.

III. DEL RECURSO

El señor Kelly Alberto Caicedo Bustos, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.998.754 de Pasto, en el término legal correspondiente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, atendiendo el siguiente fundamento:

Manifiesta el recurrente que su inconformidad radica en el proceso de calificación según las medias estándar de 1 a 1000, siendo un puntaje mínimo aprobatorio de 800 puntos. Se le asignó un puntaje de 764.22 (no aprobó), sin embargo, aduce que al haber aplicado los estándares de calificación, le correspondía un puntaje superior a los 800 puntos.

Menciona en su escrito que, de acuerdo a sus cálculos, la mayoría de preguntas fueron contestadas acertadamente, razón por la cual se genera duda sobre el procedimiento técnico de calificación y respuestas claves, objetadas en el presente recurso, por lo que estima necesario se realice una revisión de las respuestas contestadas por él. En ese sentido, requiere revisión de las respuestas otorgadas a las preguntas 21, 25, 42, 43, 44, 49, 51 a la 56, 60, 61, 67, 70, 72, 74, 75, 78, 81, 82, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92 y 95 y, además solicita que se le revise nuevamente las preguntas N°. 11, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, que se tiene por incorrectas y deben tenerlas como válidas.



IV. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución N°. CSJNAR19-193 del 12 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Para el caso específico del señor Kelly Alberto Caicedo Bustos, identificado con la cedula de ciudadanía No.12998754 de Pasto, no se repuso la decisión individual contenida en la resolución atacada.

V-. CONSIDERACIONES

La Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, por lo cual se procede a resolver el recurso interpuesto por el concursante.

Con relación a lo manifestado por el recurrente, la Universidad Nacional como constructor de la prueba, una vez realizada la revisión preciso:

“El recurrente indica que la **PREGUNTA 21.**- Decía: Gris es a negro de la misma forma (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Gris es a negro de la misma...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 25.**- Decía: _____ es a madera

(.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“ _____ es a madera como...



La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar el desecho que se desprende después de serrar la madera o limar un metal: aserrín es a madera como limadura es a metal. ”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 42.-** Decía: Un principio del ordenamiento territorial (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Un principio del ordenamiento territorial del Estado...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Ley 1454 de 2011 establece en su artículo 3 los principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los cuales se encuentra el de gradualidad. Ninguna de las otras opciones de respuesta es un principio rector del ordenamiento territorial. ”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 43.-** Decía: A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 44.-** Decía: Los servidores públicos están (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Los servidores públicos están al...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado. ”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 49.-** Decía: Un funcionario público recibe una solicitud (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y...”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto. ”

El recurrente indica que las preguntas de la **51 a la 56** responder, según lo siguiente:

- A.- 2 y 3
- B.- 1 y 2
- C.- 1 y 4
- D.- 3 y 4

El recurrente indica que la **PREGUNTA 52.-** Decía: El concepto de cláusula residual de (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“El concepto de cláusula residual de competencia, previsto en el Código General del...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1564 de 2012 “ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 55.-** Decía: Según la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Según la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996,...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996, artículo 19. ”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 60.-** Decía: Según la Corte Constitucional colombiana, el enfoque diferencial de género puede expresarse en (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Según la Corte Constitucional colombiana, el enfoque diferencial de género...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18 “Son los operadores judiciales del país





quienes deben velar por su cumplimiento. En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad.”

Sentencia T-095/18 “Las obligaciones positivas que se derivan para el Estado de la garantía de igualdad material para las mujeres y del deber de debida diligencia en la prevención de la violencia de género imponen, a su turno, la obligación para todas las autoridades y funcionarios del Estado de adoptar una perspectiva de género en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de eliminar todos los factores de riesgo de violencia o la garantía del ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones, desde una visión integral. Lo anterior implica “la consideración de un criterio de distribución de los contenidos de libertad, criterio de distribución que ha de entender en el sentido de generalidad, equiparación y diferenciación negativa o positiva. La igualdad es un metaderecho, un principio constitutivo de los derechos de libertad, como igualdad formal en los derechos de todos a sus diferencias personales, y de los derechos sociales como igualdad sustancial en los derechos de todos a condiciones sociales de supervivencia (Bea, 1985)”. Así pues, en el ámbito administrativo, esto significa que ante situaciones que tengan una incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales, se deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades. Mientras que, desde el ámbito judicial, dicha obligación se traduce en la garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones, lo cual implica el deber de analizar todas las circunstancias desde los impactos diferenciales para las mujeres para el efectivo goce de una igualdad sustantiva.”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 61.**- Decía: La acción prevista en el artículo 87 de la Constitución permite (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“la acción popular prevista en el artículo 87 de la Constitución permite la protección de...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1437 de 2011, artículo 145”.

El recurrente indica que la **PREGUNTA 67.**- Decía: Cuando se usa un procesador de palabra, la opción d referencia cruzada permite insertar en un documento (....)





RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Cuando se usa un procesador de palabra, la opción de referencia cruzada...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En un procesador de palabra, la funcionalidad referencia cruzada permite insertar en el documento referencias a elementos que se han etiquetado previamente. Elementos como gráficas, tablas, títulos, ilustraciones, entre otros. ”*

El recurrente indica que la **PREGUNTA 70.-** Decía: Cuando un usuario elabora una tabla dinámica Excel tiene como principal objetivo (....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Cuando un usuario elabora una tabla dinámica en Excel tiene...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una tabla dinámica se construye para que se pueda revisar mejor la información clasificándola de acuerdo a los criterios que se considere para cada caso. ”*

El recurrente indica que la **PREGUNTA 74.-** Decía: En la venta de cosa ajena, si la persona no puede (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“En la venta de cosa ajena, si la persona no puede cumplir haciendo la transferencia de la...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1871. “VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida.”*

El recurrente indica que la **PREGUNTA 75.-** Decía: El pago de las deudas adquiridas en pro del cuasicontrato de comunidad (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“75 El pago de las deudas adquiridas en pro del cuasicontrato de ...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, Artículo 2325. DEUDAS CONTRAÍDAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. A las deudas contraídas en pro de la comunidad durante ella, no es obligado sino el comunero*



que las contrajo; el cual tendrá acción contra la comunidad para el reembolso de lo que hubiere pagado por ella.

Si la deuda ha sido contraída por los comuneros colectivamente, sin expresión de cuotas, todos ellos, no habiendo estipulado solidaridad, son obligados al acreedor por partes iguales; salvo el derecho de cada uno contra los otros, para que se le abone lo que haya pagado de más sobre la cuota que le corresponda..”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 78.-** Decía: Una diferencia entre la prevención general positiva (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Una diferencia entre la prevención general positiva y la prevención especial negativa es que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el profesor Fernando Velásquez V., la prevención general positiva o de la integración consiste en el hecho de asignar a la pena la función real de asegurar la “fidelidad” de los gobernados al orden establecido y a sus instituciones, o también, como la forma de estabilizar una conciencia general del derecho a partir del postulado según el cual aquel debe entenderse como una forma adicional de control social; mientras que la prevención especial negativa, tiene la misión de intimidar al delincuente no necesitado de enmienda y hacer inofensivo al infractor no susceptible de corrección, es decir, lo que se persigue es eliminar o neutralizar al reo . En conclusión, como se indicó, la prevención general positiva está destinada a los asociados, mientras que por su parte, la prevención especial negativa está dirigida al individuo. ”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 81.-** Decía: Un requisito de la legítima defensa como causa (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Un requisito de la legítima defensa como causa de... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Conforme al numeral 6 del artículo 32 de la Ley 599 de 2000, según el cual describe que no habrá lugar a responsabilidad penal cuando “Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión”. En el mismo sentido, la Sentencia con N°. Radicación 50095 del 15 de marzo del 2018, explicó que para que se configure la legítima defensa deberán materializarse los siguientes elementos:

- Agresión ilegítima o antijurídica que ponga en peligro algún bien jurídico individual.*
- El ataque al bien jurídico debe ser actual o inminente.*





- *La defensa debe ser necesaria para evitar que el ataque se haga efectivo.*
- *Proporcionalidad cualitativa y cuantitativa.*
- *La agresión no puede ser intencional o provocada”*

El recurrente indica que la **PREGUNTA 82.-** Decía: En un viaje de Bogotá a Villavicencio una piedra cayó intempestivamente (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“En un viaje de Bogotá a Villavicencio, una piedra cayó intempestivamente sobre el vidrio panorámico de un bus, lo que ocasionó que el conductor perdiera el control, se...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El Artículo 29 de la Constitución Política dispone que “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, lo cual se traduce a que el derecho penal actualmente es de acto, postulado que se encuentra en armonía con el artículo 6 del Código Penal colombiano. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 32 de esa misma ley penal, describe que no habrá lugar a responsabilidad penal cuando “1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor”. Por consecuencia, a falta de acto o conducta, no habrá lugar a endilgar algún tipo de responsabilidad penal. ”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 83.-** Decía: Son elementos del juicio de (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

83 Son elementos del juicio de ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 599, “Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva”. En ese sentido, y conforme a la jurisprudencia colombiana, en especial, en lo descrito en la Sentencia C-181 de 2016, la culpabilidad “es aquel juicio de reproche sobre la conducta del actor que permite imponer una sanción penal a su acción típica y antijurídica”. Dicha tesis se apoya en el Artículo 29 Superior, expresando además que “... está proscrita cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues la base de la imputación es el juicio de reproche de la conducta del sujeto activo al momento de cometer el acto”.¹

Adicionalmente, esta misma decisión, señala que “La culpabilidad permite graduar de manera proporcional la pena que debe imponerse, con fundamento en el juicio de exigibilidad. Así “La ilicitud de muchos hechos no depende

¹ Sentencia C-181 de 2016. M.P.



únicamente de su materialización y realización consciente y voluntariamente, sino que debe tenerse en cuenta el sentido específico que a la acción u omisión le imprime el fin perseguido por el sujeto. Tales componentes psicológicos pueden ser tenidos en cuenta únicamente cuando es el propio tipo el que de modo expreso los acoge, ya sea para fundamentar el injusto, su agravación, atenuación o exclusión.”²

En consecuencia, el juicio de reproche de la conducta punible es la base de la imputación, y la exigibilidad el sentido que el sujeto agente tiene al momento de ejecutar su conducta punible, los dos elementos del juicio de culpabilidad.

El recurrente indica que la **PREGUNTA 86.-** Decía: De acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional, el principio (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“De acuerdo con sentencias de la Corte Constitucional, el principio ...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Conforme con la Sentencia C-171 de 2012:

“la jurisprudencia de esta Corte ha afirmado categóricamente que la protección del derecho al trabajo y la relación laboral, la especial protección de la vinculación laboral con el Estado y los derechos de los servidores públicos, así como la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma, obliga tanto a los particulares o empleadores del sector privado, como a todas las autoridades públicas o empleadores del sector público, a respetar las prohibiciones legales dirigidas a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizadas como formas de intermediación laboral, de deslaborización, o de tercerización como regla general, de manera que deben ser obligados a responder jurídica y socialmente por la burla de la relación laboral”.

El recurrente indica que la **PREGUNTA 88.-** Decía: De la validez jurídica del enunciado: sostenibilidad financiera (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

De la validez jurídica del enunciado: sostenibilidad financiera del ...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Conforme al artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005, modificadorio de los incisos y párrafos del artículo 48 de la Constitución Política de 1991, se adicionó, entre otros, lo siguiente:

² Sentencia C-370 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett, entre otras, citadas en la Sentencia C-181 de 2016.



“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 89**.- Decía: En el ámbito del derecho (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

En el ámbito del Derecho del...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Según la Sentencia T-556 de 2000:

“De acuerdo con los planteamientos de la OIT, los conflictos que tienen origen en la relación laboral, pueden ser de dos tipos. De un lado, los llamados conflictos jurídicos o de derecho, que versan sobre la interpretación o alcance de una norma jurídica –ley, convención colectiva, contrato individual-. De otra parte, aparecen los conflictos económicos o de intereses, entendidos como las controversias que surgen, no por la interpretación en torno a un derecho, sino sobre las reivindicaciones tendientes a crear un nuevo derecho, o a modificar los existentes. Se entiende entonces que, por lo general, son de naturaleza colectiva, en tanto que se configuran entre los trabajadores colectivamente considerados (sindicalizados o no) y el empleador -o asociación patronal-, en desarrollo de las reclamaciones de los primeros.”

Sumado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL891-2017, Radicación 69721, señala:

“En el conflicto económico o de intereses se buscan nuevas o mejores condiciones de trabajo a las existentes, por cuanto normalmente se considera que ha variado la situación económica y social anterior. Este conflicto es ajeno a la jurisdicción del trabajo por cuanto los jueces deben limitarse a aplicar la ley preexistente”.

El recurrente indica que la **PREGUNTA 90**.- Decía: La prueba de la existencia (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

La prueba de la existencia de fuera sindical de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Concepto 124340, del 29 de junio de 2016, emitido por el Ministerio de Trabajo, el nacimiento de esta protección para los fundadores y adherentes de un sindicato no está sujeta a condición alguna, distinta de la constitución del





mismo, y la prueba de la existencia de dicho fuero se materializa con la comunicación al empleador relacionada con la creación de la organización.

El recurrente indica que la **PREGUNTA 91.**- Decía: La calificación de la suspensión (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

La calificación de la suspensión o paro...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1210 de 2008, el cual creó el artículo 129A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señaló que:

“Procedimiento especial: Calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo. A través de procedimiento especial, la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial competente conocerá, en primera instancia, sobre la calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo, a solicitud de parte o del Ministerio de la Protección Social.”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 92.**- Decía: Notificada la decisión del (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Notificada la decisión del Tribunal de Arbitramento, las partes...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el artículo 40 y ss., de la Ley 1563 de 2012, el cual expresa que:

“Contra el laudo arbitral procede el recurso extraordinario de anulación, que deberá interponerse debidamente sustentado, ante el tribunal arbitral, con indicación de las causales invocadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Por secretaría del tribunal se correrá traslado a la otra parte por quince (15) días sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal enviará los escritos presentados junto con el expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.”

El recurrente indica que la **PREGUNTA 95.**- Decía: Desde el punto de vista (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, las Comisiones de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. “ARTÍCULO 69. ORGANIZACIÓN Y NATURALEZA. Créanse como unidades administrativas especiales, con independencia



administrativa, técnica y patrimonial, y adscritas al respectivo ministerio, las siguientes comisiones de regulación: (...)

Finalmente, sobre las demás respuestas de las siguientes preguntas: **11, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35**, que considera como incorrectas, solicita se las revise nuevamente y tenerlas por válidas por encontrarlas más precisas frente a las respuestas claves.

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
Kelly Alberto Caicedo	12.998.754	764,22

Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso:

“En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia

pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

Por lo anterior, esta Corporación procederá a no reponer el puntaje asignado al concursante Kelly Alberto Caicedo Bustos, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, se le concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por el señor Kelly Alberto Caicedo Bustos, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.998.754 expedida en Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el concursante Kelly Alberto Caicedo Bustos, para lo cual se remitirá a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia

Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ
Presidente

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ